TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEED-JDC-098/2022

ACTORA: SHAYDA MANUELA RUIZ DEL RÍO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO: JAVIER MIER MIER.

SECRETARIA: MAYELA ALEJANDRA GALLEGOS GARCÍA

Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio ciudadano citado al rubro, en el sentido de desechar de plano el presente medio de impugnación, en virtud de

actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 10, numeral 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
IEPC/ Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/ Órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango.

R E S U L T A N D O

1. **Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

2. I. **Inicio del proceso electoral.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

3. II. **Jornada Electoral.** El cinco de junio[1], se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de integrantes a los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

4. III. **Cómputo Municipal.** Con fecha ocho de junio según lo que dispone el artículo 266 de la Ley de Instituciones, el Consejo Municipal celebró la sesión especial de cómputo municipal, respecto de la elección del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, asignando las regidurías de representación proporcional, elaboró y entregó las constancias de mayoría a los candidatos electos. Los resultados fueron los siguientes[2]:

RESULTADOS ELECTORALES POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	VOTACIÓN	
	CON LETRA	CON NÚMERO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Cuatro mil quinientos ocho	4,508

[1] A partir de este momento, todas las fechas a que se haga alusión se referirán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

[2] Resultados obtenidos del Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento, obrante a foja 0000017 del expediente en que se actúa.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Seis mil ochocientos treinta y dos	6,832
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Cuatrocientos ochenta y nueve	489
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Ciento treinta y seis	136
PARTIDO DEL TRABAJO	Ciento veinte siete (sic)	127
MOVIMIENTO CIUDADANO	Doscientos setenta y cinco	275
MORENA	Cinco mil veinticinco	5,025
REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO	Cuatrocientos noventa y cinco	495
VERDE PT morena RSP Durango	Quince	15
VERDE PT morena	Siete	7
VERDE PT RSP Durango	Tres	3
VERDE morena RSP Durango	Seis	6
VERDE PT	Tres	3
VERDE morena	Dieciséis	16
VERDE RSP Durango	Tres	3
PT morena RSP Durango	Seis	6

PT morena	Diecisiete	17
PT RSP	Siete	7
morena RSP	Cincuenta y nueve	59
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Dos	2
VOTOS NULOS	Cuatrocientos veinte	420
VOTACIÓN TOTAL	Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y uno	18,451

Votación obtenida por los candidatos/as:

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS		
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	**VOTACIÓN**	
	CON LETRA	**CON NÚMERO**
PAN	Cuatro mil quinientos ocho	4,508
PRD	Seis mil ochocientos treinta y dos	6,832
PRD	Cuatrocientos ochenta y nueve	489
VERDE PT morena RSP	Cinco mil novecientos veinticinco	5,925
MOVIMIENTO CIUDADANO MOVIMIENTO CIUDADANO	Docientos setenta y cinco (sic)	275
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Dos	2
VOTOS NULOS	Cuatrocientos veinte	420

5. IV. **Interposición del Juicio Ciudadano.** El doce de junio, Shayda Manuela Ruiz Del Río, interpuso juicio ciudadano, ante el Instituto, en

oficinas centrales, controvirtiendo los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría al C. Adrián Noel Chaparro Gándara, en relación con la elección a la presidencia municipal de Pueblo Nuevo, Durango, al mismo al que le fue asignado el número de expediente IEPC-AG-078/2022.

6. V. **Remisión del expediente al Consejo Municipal.** En misma data la secretaria del Consejo General, de conformidad con el artículo 18, numeral 2 de la Ley de Medios, remitió el medio de impugnación al Consejo Municipal, por ser la autoridad competente para conocer del mismo.

7. VI. **Publicitación del medio de impugnación.** Una vez que la autoridad señalada como responsable recibió el medio de impugnación lo publicitó en el término legal, señalando que si compareció tercero interesado.

8. VII. **Recepción de expediente.** El diecisiete de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el expediente relativo al medio de impugnación, así como el respectivo informe circunstanciado rendido por el secretario del Consejo Municipal y demás constancias atinentes al asunto.

9. VIII. **Turno a ponencia.** Por acuerdo de misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave TEED-JDC-098/2022, así como turnarlo a la ponencia del magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación y resolución.

10. IX. **Radicación.** El día veintinueve de junio, el magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, para su trámite y sustanciación, reservándose su admisión.

11. X. **Proyecto de sentencia.** Mediante proveído de fecha quince del mes de julio, el magistrado instructor, ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

12. **PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Local; 130, 132 numeral 1 apartado A, fracción IV y 136 de la Ley de Instituciones; 1, 2 numeral 1; 4 numerales 1 y 2 fracción II; 5, 7, 20, 56, 57, y 60 de la Ley de Medios, por tratarse de un Juicio Ciudadano, en el que la actora aduce interponerlo respecto a los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría del C. Adrián Noel Chaparro Gándara, en relación con la elección a la presidencia municipal de Pueblo Nuevo, Durango.

13. **SEGUNDA. Tercero interesado**. Del estudio detallado de los autos, se advierte que dentro del expediente, compareció como tercero interesado el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal, reconociéndosele dicho carácter.

14. **a) Escrito de comparecencia.** El escrito de comparecencia cumple con los requisitos formales, ya que fue presentado ante la autoridad responsable, y en él se identifica el tercero interesado; señalan domicilio para oír y recibir notificaciones; expresa su interés jurídico, aduciendo que es incompatible con el de la parte actora, porque, en el concepto del representante, debe prevalecer la resolución impugnada; además de que asienta el nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que

promueve, carácter que le fue reconocido por la responsable, en el acuerdo de recepción del escrito de tercero interesado[3].

15. **b) Oportunidad.** El escrito de comparecencia, fue presentado ante la responsable, a las nueve horas con veintiún minutos del día dieciséis de junio.

16. En ese tenor, se tiene que el escrito aludido se presento dentro del plazo de setenta y dos horas de la publicitación de las cédulas que dieron a conocer la promoción del juicio de mérito,[4] lo cual se acredita con las razones de retiro de estrados, del acuerdo de recepción del escrito del tercero interesado, así como de la firma y sello de recepción del escrito correspondiente por lo que se estima presentado oportunamente.

17. **c) Legitimación.** Respecto al tercero interesado, tiene legitimación para comparecer con ese carácter al presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios.

18. **d) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Cristhian Agustín Rodríguez Torres, quien comparece como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

19. Lo anterior, ya que a dicho representante ante el Consejo Municipal, se le reconoce la calidad que ostenta, en virtud de que así lo consiente la autoridad responsable en el acuerdo de recepción del escrito de tercero interesado.

20. **e) Interés jurídico.** El mencionado representante, tiene un interés opuesto con el de la parte actora, pues pretenden que se confirme el acto reclamado, lo que es contrario a la solicitud de la parte incoante.

---

[3] Visible a páginas 000068.

[4] Visible a página: 000049, 000050, 000068, 000069.

21. **TERCERA. Causales de improcedencia.** Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará, en primer lugar, si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso, y con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

22. En la especie, la autoridad responsable menciona:

> " [...] *debe decretarse como notoriamente improcedente, en virtud de actualizarse la causal establecida en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en las siguientes consideraciones:*
>
> *Toda vez que, la pretensión de la impugnante encuadra en lo señalado en el artículo 10, numeral 1, fracciones IV, V, VI y VII, numeral 3 de la Ley de Medios.*
>
> *[...]*
>
> ***ARTÍCULO 10.***
>
> ***1.*** *Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
>
> *[...]*
>
> ***IV. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;***
>
> ***V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación,*** *los agravios que cause el auto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución;*
>
> ***VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley;***

mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

[...]

*3. **Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquier de los requisitos previstos por las fracciones I o VII del párrafo 1 de este artículo,** resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, **se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos** o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.*

Lo anterior es así, ya que a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del doce de junio de dos mil veintidós, se recibe en las oficinas que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito de medio de impugnación signado por la C. Shayda Manuela Ruiz del Río, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contenido en una foja útil por su anverso, con los siguientes anexos:

	DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS
1	**Escrito dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Durango**	**En una foja útil por el anverso**
2	Escrito dirigido al Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo	En una foja útil por el anverso
3	Copia de la credencial para Votar por ambos lados de la C. Ruiz del Río Shayda Manuela.	En una foja útil por el anverso
4	Copia de la cédula profesional electrónica de la C. Ruiz del Río Shayda Manuela.	En una foja útil por el anverso
5	Acuse de recibido de copias certificadas al Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	En una foja útil por el anverso
6	Acuse de recibido de copias certificadas al Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo del Instituto	En dos fojas útiles por el anverso

	Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	
7	*Acuse de recibido del escrito de queja al Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango*	*En doce fojas útiles por el anverso*
8	*Acuse de recibido de Procedimiento Especial Sancionador*	*En seis fojas útiles por si anverso*
9	*Ficha de asignación con número de Registro DGO-2022-014506*	*En una foja útil por su anverso*
10	*Ficha de asignación con número de Registro DGO-2022-01450*	*En una foja útil por su anverso*

Teniendo que, la documentación presentada por el quejoso, (sic) es evidente que no cuenta con los requisitos establecidos en la Ley Electoral citados [...]

23. A juicio de esta Sala Colegiada, es fundada de entre otras, la causal de improcedencia, en virtud de que de las documentales que integran el expediente, se desprende que la demanda constante en el documento que se presentó anexo al diverso escrito en que dice adjuntar la misma, ambos de doce de junio, el relativo a la demanda no cuenta con la expresión de agravios, ni la narración de hechos exigida por el artículo 10 numeral 1, fracción V, de la Ley de Medios; entre tanto que el diverso documento exhibido y recibido en trece de junio, identificado como alcance al primero se presentó ante la responsable en forma extemporánea, como consta en las imágenes que se insertan a continuación:

IEPC DURANGO
RECIBIDO

000007

ACTOR: PARTIDO MORENA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL IEPC PUEBLO NUEVO

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

ASUNTO: SE REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO IEPC
P R E S E N T E

LIC. SHAYDA MANUELA RUIZ DEL RÍO, por mi propio derecho y en mi carácter de representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango; por este medio vengo a interponer Juicio Electoral, solicitando se remita al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en tiempo y con las formalidades del Ley, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
ante este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentada demandando el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES en contra del acto reclamado precisado en la presente demanda que adjunto a este escrito y ordenar su remisión al Tribunal.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. SHAYDA MANUELA RUIZ DEL RÍO

Victoria de Durango, Durango a 12 de junio de 2022.

000008

ACTOR: PARTIDO MORENA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL IEPC PUEBLO NUEVO

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

JUICIO ELECTORAL

EXP:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E

LIC. SHAYDA MANUELA RUIZ DEL RÍO, por mi propio derecho y en mi carácter de candidata a la presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, de la Coalición **"Juntos Hacemos Historia en Durango"**, conformada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango; adjuntando al presente copia de credencial para votar con fotografía expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral como Anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico: shaytuderius@gmail.com, no omitiendo señalar que solicito el acceso al expediente electrónico, con número telefónico 5521990733, así como al **C. Octavio Delgado Aragón** para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, ante ustedes con el debido respeto expongo:

Que en tiempo y forma con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 14,35 fracción II, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 inciso a y c, 2 inciso y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 57 fracción III y IV,63, 64, 138, 140 y 141 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 1,2,4, 5, 7,8, 9,10,13,14 fracción II,18, 19, 20, 57 y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES,** respecto a los resultados consignados en el Acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría al señor **ADRIÁN NOEL CHAPARRO GÁNDARA** en relación con la elección a la presidencia municipal de Pueblo Nuevo, Durango, todo emitido por el **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLO NUEVO, DURANGO DEL**

1

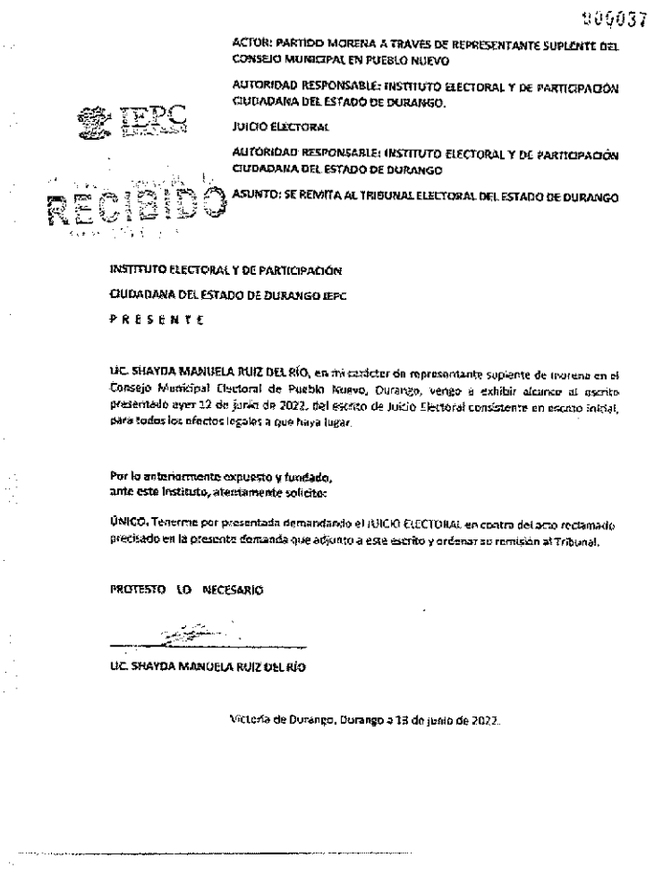

000037

ACTOR: PARTIDO MORENA A TRAVES DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL EN PUEBLO NUEVO

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

IEPC

JUICIO ELECTORAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

RECIBIDO

ASUNTO: SE REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO IEPC

P R E S E N T E

LIC. SHAYDA MANUELA RUIZ DEL RÍO, en mi carácter de representante suplente de morena en el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango, vengo a exhibir alcance al escrito presentado ayer 12 de junio de 2022, del escrito de Juicio Electoral consistente en escrito inicial, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
ante este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentada demandando el JUICIO ELECTORAL en contra del acto reclamado precisado en la presente demanda que adjunto a este escrito y ordenar su remisión al Tribunal.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. SHAYDA MANUELA RUIZ DEL RÍO

Victoria de Durango, Durango a 13 de junio de 2022.

24. De las primeras dos imágenes, correspondientes a la exhibición de escrito de presentación de medio de impugnación y la demanda, respectivamente, recibidos en doce de junio, que dicen ser por los que se promueve Juicio Ciudadano, respecto a los resultados consignados en el acta de computo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a Adrián Noel Chaparro Gándara, en relación con la elección a la presidencia municipal de Pueblo Nuevo, Durango, emitido por el consejo municipal de dicho municipio.

25. Se advierte que no es posible identificar hechos ni agravios, toda vez que ni se narran los primeros ni se expresan los segundos, de ahí que

conforme a lo mandatado en el artículo 10, numeral 3, de Ley de Medios, debe desecharse el medio de impugnación.

26. Es así en cuanto tal numeral señala que los medios de impugnación son improcedentes y la demanda respectiva se debe desechar de plano cuando, **entre otras causales, no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno[5].**

27. Por lo que, en la especie a partir del estudio minucioso realizado por esta Sala Colegiada, es que se desprende que no se advierte la existencia de hechos de los cuales se pueda deducir agravio alguno, de ahí que al no obrar ni hechos ni agravios en los documentos antes descritos e insertos, debe de desecharse de plano la demanda con apoyo en la disposición citada, como así se hace.

28. Por otra parte, en cuanto a la diversa documental presentada con fecha trece de junio, en la que la actora pretende en vía de alcance al escrito descrito en los párrafos precedentes que fuera exhibido el doce de junio, anexar escrito de demanda contenido en nueve fojas, esta Sala Colegiada encuentra que la demanda contenida en este se presentó fuera del término legalmente previsto para el efecto, es decir de forma extemporánea, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha ocho de junio, se llevó a cabo la sesión especial de computo municipal y asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, para concluir en misma data y al ser publicada en misma fecha en los estrados[6] del Consejo Municipal el acta de computo correspondiente al municipio de Pueblo Nuevo, Durango, es que, con base en esa data es

[5] El resaltado es propio de este Tribunal.

[6] Visible a foja 000092 del expediente en que se actúa.

que se actualiza la extemporaneidad, como se demuestra con lo que se razona a continuación:

29. La interposición de la demanda a manera de alcance a la promoción originalmente presentada fue interpuesta fuera de tiempo, toda vez que el acto impugnado, es decir, el cómputo municipal, y la consecuente asignación de regidurías, fue notificado por estrados el día ocho de junio, mientras el alcance de demanda se presentó el trece siguiente, por lo que se hace fuera del plazo exigido al tenor de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, en tanto que no se interpuso dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento de los actos que se reclaman.

30. Los cuatro días para reclamar el acto de autoridad, transcurrieron del nueve al doce de junio, tomando en consideración que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, como ocurre en la especie, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días y horas como hábiles, en términos de lo previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios.

Junio 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
5	6	7	8*	9	10	11
12**		14	15	16	17	18

*Fecha de notificación del acto impugnado; **Presentación de la demanda; ***Presentación de alcance

31. En ese sentido, si la promovente interpuso el documento en análisis el trece de junio, en vía de alcance de la demanda presentada el doce de junio, en el que se observa se pretende dar cumplimiento a los requisitos previstos para la demanda, es decir implicando la ampliación de la demanda original, según se aprecia en el propio documento y su acuse de recepción[7], es evidente que su promoción es extemporánea al ser necesario para hacerlo en tiempo, que se presente dentro del mismo

[7] Visible a foja: 000037 del expediente en que se actúa.

plazo con que se cuenta para promover la impugnación; lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 13/2009 de la Sala Superior, de rubro: "**AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**"[8].

32. De ahí que, en cuanto a este pretendido alcance a la demanda inicial es también de desecharse por promoverse fuera del plazo legalmente previsto para la impugnación.

33. Ante esta situación, lo procedente conforme a Derecho, es el dictado de una sentencia en la que se desecha de plano la demanda, en términos del artículo 11, numeral 1, fracción II, de la multicitada Ley de Medios.

34. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Sala Colegiada, que en escrito de demanda, en documento visible a foja 000007, se observa que la actora en el rubro del mismo señala **juicio electoral**, para luego promover la demanda por su propio derecho, pero también en su carácter de representante suplente ante el Consejo Municipal, para después solicitar en el petitorio ÚNICO, se le tenga por presentada la demanda de Juicio Ciudadano. Luego en el escrito visible a foja 000008 de igual forma en el rubro se indica cómo juicio electoral, aun cuando la actora presenta el medio de impugnación por su propio derecho y en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Pueblo Nuevo, Durango, de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", conformada por los partidos políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, señalando que promueve Juicio Ciudadano.

35. A este respecto, en su informe circunstanciado, la autoridad responsable informa haber recibido el medio de impugnación presentado por "***LIC.***

[8] Consultable en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 12 y 13.

SHAYDA MANUELA RUIZ DEL RÍO, *quien se ostenta como Representante Suplente de MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Dgo.,* [...]" para posteriormente, visible a foja 000073, informar que la actora tiene reconocida su personalidad, de lo cual obran constancias en los archivos de dicho Consejo Municipal.

36. En la especie, no obstante lo anterior, el presente medio de impugnación fue turnado a esta ponencia como Juicio Ciudadano, sin embargo a ningún fin práctico conduciría el que se conociera como Juicio Electoral, dada la notoria improcedencia que ya ha quedado decretada, lo que encuentra sustento en la Tesis V/2018, emitida por este Tribunal Electoral, de rubro: "**REENCAUZAMIENTO. NO OPERA CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**"[9].

37. Finalmente, debe decirse que respecto al contenido de las alegaciones contenidas en el escrito de tercero interesado, no amerita tratamiento especial debido a que resulto improcedente la impugnación materia del juicio que aquí se falla y a nada práctico conduciría su análisis cuando lo que en ellos se pretende es sostener la legalidad del acuerdo combatido que ha quedado intocado por el desechamiento decretado.

38. En mérito de lo expuesto y fundado, esta Sala Colegiada:

R E S U E L V E

39. **ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

40. **NOTIFÍQUESE,** de **manera electrónica** a la actora, en la cuenta de correo electrónico señalada en su escrito de demanda; **personalmente** al tercero interesado; y **por oficio**, a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de este fallo; y por **estrados**, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28,

[9] Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.tedgo.gob.mx/2018/documentos/TESIS%20V-2018.pdf

numeral 3, 29, 30, 31 y 61, numeral 2, fracciones I y II de la Ley de Medios.

41. **En el cumplimiento de lo anterior, se deberán adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria**.

42. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

43. Así lo resolvieron, en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este Órgano Jurisdiccional y los magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, en presencia de Yadira Maribel Vargas Aguilar, secretaria general de acuerdos por ministerio de Ley, que autoriza y **da fe**.------------------------------------

BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO

YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.